

**Daños y perjuicios causados por la inejecución de un contrato de locación de servicios.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Otto Mannheim y Compañía, en la causa que sigue con don Carlos A. Curcio, sobre cantidad de soles. — Procede de Arequipa.*

**DICTAMEN FISCAL**

Señor :

Los perjuicios sufridos por el demandante no consisten precisamente en la falta de los sueldos convenidos por todo el tiempo de duración del contrato de locación de servicios, sino por el que prudencialmente necesitaría para obtener otra ocupación lucrativa que compensara dichos sueldos y las utilidades pactadas.

Opino en consecuencia por la NO NULIDAD de la sentencia de vista en cuanto declara que don Carlos Curcio tiene derecho a ser indemnizado por la despedida intempestiva de su empleo, y por la nulidad en cuanto fija la indemnización en S|. 1,920 la que puede ascender tan sólo a S|. 1,120.

Lima, 24 de agosto de 1940.

**Araujo Alvarez.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 23 de setiembre de 1940.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que la demanda no se ha interpuesto en ejecución de las leyes del empleado, sino conforme al derecho común, para la indemnización de los daños y perjuicios consiguientes al incumplimiento de un contrato de locación de servicios: que el demandado rescindió el convenio de fs. 12 a los seis días de iniciada su ejecución: que aunque no se ha probado de un modo satisfactorio la manera como don Carlos E. Curcio desempeñó las labores de su cargo, ni por consiguiente el fundamento de la rescisión, los demandados deben indemnizar al actor, equitativamente, por los perjuicios que le han ocasionado con su traslación de Lima a Arequipa y el abandono de sus ocupaciones ordinarias durante un período de cuatro meses, más el importe de su viaje de regreso: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 117 vta., su fecha 15 de julio de 1939, en cuanto confirmando la de primera instancia de fs. 99, su fecha 8 de noviembre anterior, declara fundada la demanda y que los demandados se hallan obligados a indemnizar a don Carlos E. Curcio por la inéjecución de dicho contrato: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista respecto al monto de la indemnización y en cuanto a la condena en costas: reformándola, y revocando la apelada, declararon que los demandados se hallan obligados

a pagar al actor por toda indemnización la suma de se-  
tecientos veinte soles, sin costas; y los devolvieron.

**Parreto. — Zavala Loaiza. — Chávarri. — Pastor.  
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 1007.—Año 1939.

---